



N.S. N°...845.....

Asunción, 24 de abril de 2025.

Señora

Abg. Julia Cardozo de Benítez, Directora

Dirección de Registro de Automotores

La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart, se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Resolución N° 11.968, de fecha 23 de abril de 2025, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

“...VISTA: La Resolución N° 8278 del 26 de Agosto de 2020 de la Corte Suprema de Justicia y la decisión adoptada en Sesión Plenaria de fecha 23 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 8278/2020, establece: “...Art. 1°. **Modificar el Art. 3° de la Resolución N° 7409 del 18 de diciembre de 2018, que quedará redactado de la siguiente manera: “...Art. 3°.- Los propietarios de aquellos automotores que han sido matriculados a partir del 01 de enero de 2014, podrán solicitar el canje de la actual chapa metálica por la PATENTE MERCOSUR, para lo cual se habilitará un formulario electrónico provisto por la Dirección del Registro de Automotores previa verificación física del automotor. Dicho canje tendrá el carácter opcional, y los pagos de los servicios de chapa y cédula se realizarán para generar el Ingreso Electrónico...”**”.

Que, la Ley 6187/18 “QUE APRUEBA LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 33/14 “PATENTE Y SISTEMA DE CONSULTAS SOBRE VEHÍCULOS DEL MERCOSUR” Y LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 12/17 “QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 33/14, PATENTE Y SISTEMA DE CONSULTAS SOBRE VEHÍCULOS DEL MERCOSUR”, menciona en lo referente a la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 12/17, en su Art. 1°, lo siguiente: “...Sustituir el Artículo 1 de la Resolución GMC N° 33/14 por el siguiente texto: “...La PATENTE MERCOSUR será de uso obligatorio en todos los Estados Partes para todos los vehículos que sean registrados por primera vez a partir del 1° de enero de 2016, dejando sin efecto toda norma MERCOSUR contraria a esta Resolución. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el párrafo anterior, cualquier Estado Parte, en cumplimiento de sus respectivas normas internas, podrá aplicar la patente MERCOSUR respecto de vehículos registrados...”

Que la Directora de la Dirección del Registro de Automotores, Abg. y N.P. Julia Cardozo, solicita la modificación del Art. 1° de la Resolución N° 8278, de fecha 26 de agosto de 2020, de la Corte Suprema de Justicia, atendiendo a que la Patente MERCOSUR fue aprobada por los Estados Partes a través de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 33/14, y encuentra pertinente eliminar la limitación temporal y permitir que todos los automotores que han sido matriculados, puedan optar por la posibilidad de realizar el canje a la PATENTE MERCOSUR, dado el éxito de implementación y la alta demanda ciudadana.

Que, el Dictamen DAJ N° 194 (299780) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, concluye que no existe impedimento legal para que todos los automotores ya matriculados, sin distinción del año, puedan optar por el canje a la Patente Mercosur.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General





Que el Art. 3º de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, establece como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

Que, la Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de reglamentar el funcionamiento de la Dirección del Registro de Automotores, de conformidad con el Art. 7º de la Ley N° 608/95, modificada por la Ley N° 1685/01.

Que, el Art. 8º de la Ley N° 608/95 “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cedula del Automotor”, modificado por Ley N° 1685/01, establece que el Registro de Automotores tendrá facultades administrativas para implementar el sistema de matriculación y expedición de chapas y cédulas.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ART. 1º: **MODIFICAR** el Art. 3º de la Resolución N° 7409, de fecha 18 de diciembre de 2018, que fuera modificado por el Art. 1º de la Resolución N° 8278, de fecha 26 de agosto de 2020, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“...Art. 3º.- Los propietarios de aquellos automotores que han sido matriculados podrán solicitar el canje de la actual chapa metálica por la PATENTE MERCOSUR, para lo cual se habilitará un formulario electrónico provisto por la Dirección del Registro de Automotores, previa verificación física del automotor. Dicho canje tendrá carácter opcional y los pagos de los servicios de chapa y cédula se realizarán para generar el Ingreso Electrónico...”

ART. 2º: **DISPONER** que la fecha de implementación de la presente Resolución será a partir del 1 de mayo de 2025.

ART. 3º: **ANOTAR**, registrar y notificar...”

Muy atentamente.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General

